



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente asunto no se observa impulso hace más de un (1) año, Sírvese proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2015-00375
PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTIA HIPOTECARIA)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy cesionario
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y
Administrador de PATRIMONIO AUTONOMO
DISPROYECTOS.
DEMANDADO: JHON JAIRO ARBOLEDA PRADO
AUTO No.: 1440

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del **30 de Noviembre de 2018,** de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administrador de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS. contra de JHON JAIRO ARBOLEDA PRADO, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento del embargo del embargo del inmueble con matricula inmobiliaria N° 375-7167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 2886 del 28 de Agosto de 2015, quede sin vigencia y se levante la misma.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
- VALLE
SECRETARIA**
Cartago (Valle) **JULIO 10 DE 2.020**. Notificado por
anotación en ESTADO No. **050** de la misma fecha.
**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA**